

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 023-2015/ST-SNRTV

EXPEDIENTE N° 035-2015

ACCIONANTE : **ROLANDO CUTIPA CHÁVEZ**
(SEÑOR CUTIPA)

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**
(AMÉRICA TELEVISIÓN)

SUMILLA: *Se declara ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la queja presentada por el SEÑOR CUTIPA contra AMÉRICA TELEVISIÓN, al haber llegado las partes a un acuerdo conciliatorio con fecha 20 de noviembre de 2015.*

Lima, 01 de diciembre de 2015

1. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2015, el **SEÑOR CUTIPA** presentó una queja contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**, por el contenido de la telenovela “La Imperdonable”, alegando que tendría un contenido violento.

Con fecha 20 de noviembre de 2015, se llevó a cabo una conferencia telefónica entre las partes con la participación de la Secretaría Técnica, en la cual, luego de un intercambio de opiniones entre las partes, se llegó a un acuerdo.

Así, en el acta de acuerdo (en adelante, Acta de Acuerdo) aceptada por las partes se señaló lo siguiente:

“(…) Luego de lo manifestado por AMÉRICA TELEVISIÓN, el SEÑOR CUTIPA refirió que no podía precisar si es que la escena que motivó su queja correspondía en realidad a la telenovela “La Imperdonable”, pudiendo en todo caso corresponder a otro programa.

Visto lo anterior, tomando en cuenta la imprecisión de la queja planteada por el SEÑOR CUTIPA, el mismo acepta retirar la misma, dando así por concluido el conflicto suscitado”.

Siendo ello así, las partes acordaron dar por resuelto el conflicto materia de la presente queja.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría

Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por el **SEÑOR CUTIPA**, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Normas y criterios aplicables

Al respecto, El Pacto de Autorregulación señala que de llegarse a un Acuerdo Conciliatorio, la Secretaría Técnica deberá emitir Resolución que declare concluido el procedimiento.

En esa misma línea, el hecho de que las partes puedan, a través de la mediación de la Secretaría Técnica, adoptar una solución que satisfaga plenamente sus intereses, es muestra de que se ha configurado un resultado célere y eficiente para ambas partes.

Por tal motivo, y a partir de las particularidades de cada caso, la Secretaría Técnica respetará la decisión adoptada por ambas partes (acuerdo conciliatorio) y se pronunciará declarando el archivo definitivo de la queja.

3.2. Aplicación al presente caso

De acuerdo a los hechos descritos en los antecedentes de la presente Resolución y de la lectura del Acta de Acuerdo del día 20 de noviembre de 2015, se puede apreciar que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que satisfizo plenamente los intereses de ambas partes.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se declara el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por el **SEÑOR CUTIPA** el día 11 de noviembre de 2015 contra **AMÉRICA TELEVISIÓN** al haberse resuelto el conflicto materia de queja.

4. RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 023-2015/ST-SNRTV

EXPEDIENTE N° 035-2015

RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por **ROLANDO CUTIPA CHÁVEZ** contra **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** el día 11 de noviembre de 2015.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV